

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 FEB 1991

Visto que la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires propicia el pago de una bonificación a los docentes que se desempeñan en los Centros Educativos Complementarios, dependientes de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar, y

CONSIDERANDO:

Que el referido personal desarrolla su actividad durante todo el año, cumpliendo cuatro horas y media de labor diaria, conforme a lo establecido en el Artículo 13°, inciso a.5 del Decreto 2.140/90, reglamentario del Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido bueno es destacar que los Centros Educativos Complementarios atienden, esencialmente, niños con desventajas sociales y en riesgo biológico, quienes manifiestan por lo general conductas conflictivas;

Que el personal técnico-docente desarrolla media hora más de tareas en actividades inherentes al Comedor que contempla el Plan Curricular de los Centros Educativos Complementarios;

Que la actividad docente en estos servicios educativos exige mayor esfuerzo, desgaste y sobrecarga horaria para la atención especializada a nivel pedagógico-social de los educandos;

Que por tal circunstancia se hace necesario adoptar normas conducentes a regularizar una situación de hecho que afecta a un gran número de docentes que se desempeñan en dichos Centros, revalorizando sus tareas con un sentido de equidad y justicia social;

Que el Artículo 31° de la Ley 10.579, Estatuto del Docente, prevé, en su inciso e), tal bonificación;

Que el Artículo 37° del mencionado cuerpo legal establece: "La bonificación por función especializada se abonará cuando a un mismo cargo o grado jerárquico correspondan funciones que exijan determinada especialización. La reglamentación establecerá los casos en que dicha bonificación deberá hacerse efectiva..... El Poder Ejecutivo establecerá los porcentajes y montos de las bonificaciones establecidas en los Artículos 36° y 37°";

Que ello impone la necesidad de arbitrar las medidas tendientes a implementar el cumplimiento de dicha norma;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA :

ARTICULO 1°.- Establécese que el personal docente que se desempeña en los Centros Educativos Complementarios, dependientes de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, percibirá una bonificación por función especializada, conforme al Artículo 31°, inciso e) de la Ley 10.579, Estatuto del Docente, igual a la octava parte del sueldo básico docente.-



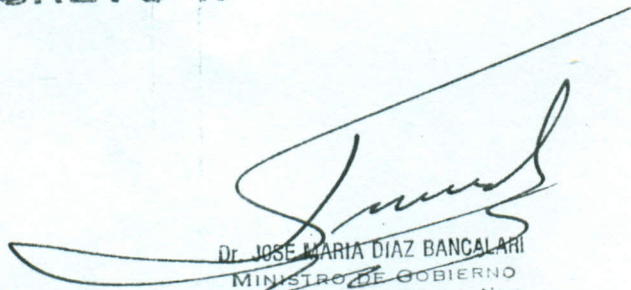
*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

/// - 2 -

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Ministro en el Departamento de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

**DECRETO N**



Dr. JOSE MARIA DIAZ BANCALARI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
- de la Provincia de Buenos Aires

DECRETO N°.....  
**352**



Dr. ANTONIO CAFFERO  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

